



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 242 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 25 NOV. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 098-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 23 de noviembre del 2020, Memorando N° 870-2020-GRJ/SG, Resolución Directoral Administrativa N° 439-2020-GRJ/ORAF, Informe N° 25-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1790-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 503-2018-GRJ/GRI, Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI, Carta N° 019-20218-C.A/RL, Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.

CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.



IDENTIFICACIÓN DE LA PROCESADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA	Director Regional de Asesoría Jurídica (Desde el 21 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018)	Calle Los Sauces MZ "D", Lote 07, Urb. La Merced – San Carlos, Distrito y Provincia de Huancayo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como la Memorando N° 870-2020-GRJ/SG, Resolución Directoral Administrativa N° 439-2020-GRJ/ORAF, Informe N° 25-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 503-2018-GRJ/GRI, Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI, Carta N° 019-20218-C.A/RL, Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre de 2015, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

DOC. N°	4444393
EXP. N°	2795771



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Memorando N° 1790-2020-GRJ/GGR de fecha 29 de octubre del 2020 el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo Gerente General del Gobierno Regional Junín, conforme a sus facultades como Órgano Sancionador del referido expediente, detecta las siguientes observaciones, "(...)conforme a los principios de legalidad y tipicidad que constituyen la máxima garantía dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la imputación realizada al investigado Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauys, NO ES CLARA Y PRECISA; toda vez que, el artículo 54° del ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 22.09.2016, no contiene el inciso b) y pertenece a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información (...)";

Que, mediante Informe N° 25-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de noviembre del 2020 el Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio Secretario Técnico de PAD recomienda, "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de febrero del 2020";

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 439-2020-GRJ/ORAF de fecha 19 de noviembre del 2020 se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de febrero del 2020 (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre de 2018, se resolvió: Artículo Primero. - APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y William Teddy Bejarano Rivera en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura (...);

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 306-2019-GRJ-ORAF/ORH de fecha 24 de julio de 2019 se resolvió: Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre de 2018 (...);

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 123-2020-GRJ/ORAF de fecha 26 de febrero de 2020, se resolvió: Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 306-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de julio del 2019 (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°54-2020-GRJ/GR de fecha 27 de febrero de 2020, se resolvió: Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Gerencial General Regional N° 493-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de noviembre del 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra servidores: William Teddy Bejarano Rivera, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y Julio Buyu Nakandakare Santana Ex sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín. Artículo Segundo. - RETROTRAER, el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA, Ex Gerente Regional de Infraestructura del GRJ y JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, Ex Sub Gerente de Supervisión y





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Liquidación de Obras del GRJ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Memorando N° 1328-2018-GRJ/SG de fecha 22 de agosto del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre del 2015, de la obra: **"Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón"**, del 05 de agosto de 2018 al 20 de febrero de 2019, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 019-2018-C.A./R.L de fecha 03 de agosto de 2018, por os fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo: Dispuso remitir copias de todos los actuados al Órgano Competente para el deslinde de responsabilidades de os funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo N° 09 por doscientos (200) días calendario. Disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de SI 30 307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil sesenta y cinco con 20/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 019-20218-C.A/RL, de fecha 03 de agosto de 2018, el Consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo N° 09 por doscientos dieciséis (216) días calendario para la ejecución de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la cual de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la Obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto;

Que, a través del Informe Técnico N° 281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, a través del Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por Doscientos (200) días calendarios;

Que, en los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica del





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gobierno Regional de Junín, es por haber emitido negligentemente el Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018, **RECOMENDANDO: APROBAR la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 de la Obra: “Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyro Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón”, por 200 días calendarios tomando en cuenta lo señalado en el numeral 2.5 de la presente y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal; no obstante omitió en observar que la referida obra no contaba a la fecha con los permisos ambientales, el cual era necesario para la continuidad de la ejecución de la obra, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018;**

Que, por tanto de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, **tenía como función específica: (...) g) Analizar y opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración y h) Analizar y emitir opinión legal sobre aspectos contractuales y recomendaciones del caso sobre contratos de obras, estudios, profesionales, consultorías, procedimientos y/o acciones derivadas de controversias por incumplimiento**, ello por emitir el Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018 (**RECOMENDANDO: APROBAR la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 de la Obra(...)**), sin haber analizado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica (Servidor de confianza, ejercido, Desde el 21 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: **“Son faltas de carácter disciplinario: (..) d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos g) y h) del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, referido al Código 095 (página 183), donde establece que: **“g) Analizar y opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración y h) Analizar y emitir opinión legal sobre aspectos contractuales y recomendaciones del caso sobre contratos de obras, estudios, profesionales, consultorías, procedimientos y/o acciones derivadas de controversias por incumplimiento”**. Por tanto, existen motivos suficientes para instaurar procedimiento



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

administrativo disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, habría incurrido en falta administrativa por emitir el Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018 (**RECOMENDANDO: APROBAR la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 de la Obra(...)**), sin haber analizado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la posible sanción a imponerse, previamente se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se desarrolla a continuación:



a) “Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”.

El procesado **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas, por emitir el Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018 (**RECOMENDANDO: APROBAR la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 de la Obra(...)**), sin haber analizado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo N° 09 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.

b) “Ocultar falta o impedir su descubrimiento”

Esta condición es aplicable al presente caso en mérito de que ocultó la información hasta la fecha respecto a que el referido expediente no contaba con los permisos ambientales.

c) “El grado de jerarquía y (...)”.

En este extremo se tomará en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

diligentemente conforme al MOF de la institución, en base a ello debió haber analizado que la referida obra no contaba con los permisos ambientales, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo.

d) “Las circunstancias en que se comete la infracción”

Las circunstancias en que se cometieron la falta fue de fecha 21 de agosto del 2018, en el cual emite negligentemente Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ el imputado **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, en su calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, sin previamente haber observado que la referida obra no contaba con los permisos ambientales, consecuentemente se aprueba la solicitud de ampliación de plazo.

e) “La concurrencia de varias faltas”

Esta condición no es aplicable al presente caso, en tanto que no existe la concurrencia de varias faltas.

f) “La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas”

Esta condición no es aplicable al presente caso, en tanto que no existe la participación de más servidores en la comisión de la falta.

g) “La reincidencia en la comisión de la falta”

Se configura esta condición en mérito de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 016-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero del 2020, resolvió: “ARTICULO PRIMERO. - IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES (...)”.

h) “La continuidad en la comisión de la falta”

Esta condición no es aplicable al presente caso.

i) “El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso”

Esta condición no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se encontró la existencia de haber obtenido un beneficio ilícitamente.

Que, tras haber evaluado lo contemplado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, es pertinente concluir que no habiendo eximente que exonere o libere de las responsabilidades administrativas disciplinarias y en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza don **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, ello en mérito de haber emitido Informe Legal N° 442-2018-GRJ/GRI de fecha 21 de agosto del 2018, por las consideraciones antes expuestas.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el **Gerente General del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la procesada.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitara copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER DE CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 NOV. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL